



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el académico”, “el estudiante”, “el director”, “el docente”, “el decano” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece la normativa correspondiente a estudiantes de programas de postgrados para la obtención de grado de Magíster y Doctorado respectivamente. Será responsabilidad de todo estudiante -al momento de incorporarse a uno de los programas de postgrado de la Universidad- tomar conocimiento e interiorizarse de la normativa institucional que regula sus deberes y derechos y de las características y propósitos de los programas de postgrado, definidos en los respectivos planes de estudio.

Artículo 2. Son estudiantes de postgrado quienes cuenten con matrícula vigente en algún programa de magíster o doctorado y que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Artículo 3. Los estudiantes que se incorporen a un Programa de Postgrado podrán tener la siguiente calidad: estudiante regular de postgrado o estudiante visitante.

Artículo 4. Es **estudiante regular** quien ha ingresado a un programa de postgrado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, encontrándose con matrícula vigente, y que además haya cumplido con su compromiso financiero de arancel y que se encuentre formalmente inscrito en asignaturas y/o actividades curriculares del programa en el periodo académico en curso. El estudiante regular de postgrado mantendrá su condición de tal mientras se encuentre inscrito en actividades curriculares en el periodo correspondiente y siempre que no tenga impedimento académico o una suspensión de estudios vigente.

Artículo 5. La calidad de estudiante regular de postgrado se mantendrá hasta que se cumpla una o más de las siguientes causales:

- a. El estudiante se gradúe.

- b. Por renuncia o retiro voluntario de acuerdo con procedimientos establecidos. La renuncia no impide volver a ingresar al mismo programa siempre y cuando este se considere en una nueva versión, cumpliendo los requisitos de postulación y admisión pudiendo solicitar la homologación de asignaturas cursadas previamente.
- c. En circunstancias que el estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación contempladas en este Reglamento, queda sin posibilidad de reincorporación al programa.
- d. En circunstancias que el estudiante incurra en una acción que implique un incumplimiento a los deberes especificados en el Artículo 3.
- e. Se perderá la calidad de estudiante regular por razones académicas, por la reprobación en dos oportunidades de una asignatura obligatoria dentro del plan de estudios y/o, en el caso de programas de doctorado, por la reprobación en dos oportunidades del Examen de Calificación.

Artículo 6. Es **estudiante visitante** de un programa de postgrado quien pertenece a una Universidad chilena o extranjera distinta a la Universidad Gabriela Mistral y cuenta con la autorización o patrocinio de la Universidad de origen y la aceptación de un programa o de un académico regular planta de la Universidad Gabriela Mistral para incorporarse y realizar actividades académicas por un período preestablecido en esta institución.

Artículo 7. La calidad de estudiante visitante de postgrado se mantendrá hasta que se cumpla una o más de las siguientes causales:

- a. El período acordado por las partes llegue a su término.
- b. El estudiante incumpla uno o más de los artículos de este reglamento o de otra normativa propia del programa.

TÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO

Artículo 8. Son deberes de los estudiantes de postgrado:

- a. Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores señalados en el Reglamento de convivencia y disciplina estudiantil.
- b. Asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con las guías y orientación de académicos y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en este reglamento y otras normativas propias del programa.
- c. Disponer del tiempo semanal previsto en las definiciones del programa respectivo, para el desarrollo de las actividades y responsabilidades académicas.

- d. Conocer y cumplir con todas las exigencias curriculares del programa que cursa, las disposiciones establecidas en los programas de cada asignatura o actividad académica y las normativas universitarias asociadas.
- e. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, estableciendo relaciones basadas en el respeto, consideración y colaboración, fomentando un ambiente de colaboración
- f. Mantener actualizados los datos de contacto a través del portal del estudiante y utilizar el correo institucional como medio de comunicación oficial.
- g. Cuidar el patrimonio e infraestructura de la Universidad y, a su vez, respetar los emblemas universitarios.
- h. Reconocer el origen, autoría de las ideas y resultados en el ámbito de la investigación, tanto propios como ajenos, según las directrices de integridad científica y normas académicas de cada disciplina.
- i. Cumplir con la evaluación de la docencia como un elemento clave para que la Universidad pueda resguardar y mejorar los procesos formativos.
- j. Cuando el estudiante esté adscrito a un programa online deberá seguir los sucesivos lineamientos:
 - i. Notificar de inmediato al soporte técnico ante cualquier problema que se le presente para ingresar al Campus Virtual.
 - ii. Notificar al docente sobre dificultades para desarrollar las actividades solicitadas en el Aula Virtual.
 - iii. Ingresar al Aula Virtual, revisar las actividades, recursos y posibles notificaciones enviadas por los académicos del programa, de conformidad con el programa del curso.
 - iv. Cumplir en plazo y calidad con los lineamientos definidos en las instancias académicas para la participación en el Aula Virtual, la entrega de trabajos, el desarrollo de actividades y las evaluaciones.
 - v. Demostrar disposición y responsabilidad en el desarrollo de actividades grupales orientadas al trabajo colaborativo y cooperativo.
 - vi. Mantener una comunicación constante con los académicos y pares cuando así lo requiera, usando los medios sincrónicos y asincrónicos establecidos por la Universidad.

Artículo 9. Son derechos de los estudiantes de postgrado los siguientes:

- a. Recibir una educación de calidad en concordancia con la misión institucional y las definiciones específicas del programa formativo.
- b. Ser evaluado durante su formación por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad;
- c. Reconocer y certificar su progreso solo a partir de sus méritos académicos, conforme a la reglamentación correspondiente en vigencia;

- d. Participar en las diferentes instancias de vida universitaria que la Institución pone a disposición de los estudiantes de postgrado;
- e. Recibir un reconocimiento de su participación en actividades co-curriculares de carácter académicas, de investigación, sociales, de extensión y/o representación, de vinculación con el medio, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad.
- f. Tener acceso a los espacios físicos y/o virtuales, soporte técnico (de acuerdo con modalidad del programa) y beneficios propios de un estudiante regular de postgrado UGM;
- g. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer como estudiante regular de postgrado.
- h. Evaluar la docencia de las asignaturas que hayan cursado, mediante el uso de los instrumentos oficiales de esa evaluación, cuyos resultados globales serán considerados para mejorar la docencia.
- i. Tener acceso al sistema de bibliotecas de la Universidad y los servicios que ofrece para los estudiantes.
- j. Tener la opción de realizar pasantías en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad, los cuales estarán sujetos al autofinanciamiento del estudiante.

TÍTULO IV

DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 10. Pueden ingresar a un programa de postgrado quienes acrediten estar en posesión de un título profesional o grado de licenciatura otorgado por una institución nacional o extranjera, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional o grado de licenciatura cursado en una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación de Chile, mediante certificado de título o grado original o correctamente legalizado.
- b. Título profesional o grado de licenciatura cursado en una Institución de educación superior extranjera, mediante documentación legalizada por la embajada o consulado chileno establecido en el país de origen, visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese mismo país y reconocidos por el Ministerio de Educación de Chile. En el caso de países miembros de la Convención de la Haya en que rige el “Convenio de la Apostilla”, bastará que los documentos emitidos estén apostillados en el Ministerio de Educación de ese país.
- c. En ambos casos la Universidad con el fin de asegurar el resguardo del grado que entregará, podrá solicitar -en cualquier momento del proceso formativo- los

documentos originales impresos que acrediten el cumplimiento de las condiciones de ingreso.

TÍTULO V

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 11. En relación con la asistencia a clases presenciales, la Universidad reconoce que la asistencia es condición relevante para asegurar el progreso académico de los estudiantes. En aquellos programas con formación virtual, el término “participación” es equivalente al de “asistencia”, entendiéndose ésta como la finalización sistemática y progresiva de todas las actividades y evaluaciones, tanto sincrónicas como asincrónicas. Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos mínimos de asistencia estipulados en el respectivo plan de estudio del programa para las distintas actividades que lo conforman.

Artículo 12. Para participar de evaluación de asignaturas y/o actividades curriculares, el estudiante debe encontrarse oficialmente inscrito en los registros formales de la Universidad.

Artículo 13. Las calificaciones se expresarán en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 4.0. Los programas deberán definir sus propios calendarios de evaluaciones de acuerdo con las características de sus asignaturas o demás actividades curriculares, dentro del margen del calendario académico institucional. Los programas podrán contemplar la posibilidad de establecer formas y características de evaluación que estarán consignadas en su correspondiente plan de estudios y respectivo programa de asignatura, las que deberán ser informadas al inicio del período regular.

Artículo 14. Las evaluaciones calificables de las asignaturas y actividades curriculares deberán ser ingresadas en los sistemas que la Universidad disponga para tales efectos e informadas a los estudiantes del programa dentro de un plazo de 15 días corridos desde la realización de la evaluación. La gestión del registro será responsabilidad del director del Programa.

Artículo 15. Las instancias de evaluación calificada pueden ser en modalidad presencial o virtual y pueden corresponder a entregas de trabajos o productos, pruebas y exámenes orales y escritos, presentaciones u otros. Las entregas de trabajos o productos serán por las vías formales de la Universidad e indicadas al inicio del período académico. La inasistencia (presencial o virtual) a alguna de estas instancias o el incumplimiento en la

fecha y horario de entrega de trabajos o productos, será calificado de manera inmediata con nota mínima uno (1,0).

Artículo 16. Con respecto a la recuperación de evaluaciones, excepcionalmente y sólo en evaluaciones cuya ponderación en la nota final de la instancia sea igual o superior al 30%, el estudiante podrá solicitar la recuperación de la evaluación. Para ello deberá justificar en un plazo no superior a dos días corridos desde la aplicación u hora de entrega su inasistencia ante el director del Programa o quien este defina, exponiendo claramente la situación y adjuntando las evidencias que la acrediten. De acuerdo con estos antecedentes, se resolverá respecto a la recuperación de la evaluación, sus condiciones y plazos. Cuando esta situación se extienda al cierre del período y no sea posible cerrar la situación académica del estudiante en el periodo, ello se registrará en los sistemas de la Universidad con calificación pendiente la que deberá ser resuelta al inicio del siguiente período académico.

Artículo 17. Los estudiantes contarán con diferentes instancias evaluativas en concordancia con el modelo formativo de la Universidad Gabriela Mistral. Estas actividades serán impartidas según la modalidad del programa donde:

- a. En los programas presenciales, los recursos de aprendizaje estarán disponibles en la plataforma de la Universidad, donde el estudiante deberá revisar estos mismos al inicio de cada asignatura como parte de la participación de esta misma.
- b. En los programas online, los recursos de aprendizaje estarán disponibles en la plataforma de la Universidad, donde el estudiante deberá revisar estos mismos al inicio de cada asignatura como parte de la participación de esta misma y deberá desarrollar las actividades asincrónicas dispuestas para su aprendizaje, así como participar de las sesiones sincrónicas con el docente de cada asignatura según calendario dispuesto para su programa y/o asignatura.

TÍTULO VI

DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA, ABANDONO, SUSPENSIÓN, RETIRO Y REINCORPORACIÓN

Artículo 18. Incurrirá en causal de eliminación académica, el estudiante de postgrado que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que no cumpla las disposiciones establecidas en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Estudiantil.

- b. Que presente niveles de reprobación que superen las oportunidades indicadas en este reglamento y que, a juicio de la Dirección del programa, le impida continuar con su formación.
- c. Que el alumno sea sorprendido manteniendo conductas contrarias a los principios de integridad científica y valores universitarios, tales como plagios¹ en evaluaciones.
- d. Que no finalice su Tesis de Grado o actividad formativa equivalente dentro de los plazos establecidos en la normativa específica de cada programa, la que no podrá superar un año académico.
- e. Que repruebe la tesis de grado o actividad formativa equivalente en dos oportunidades.
- f. Que repruebe el Examen de Grado o actividad formativa equivalente en dos oportunidades.

Artículo 19. El estudiante que incurriere en causal de eliminación académica podrá apelar al director del Programa, quien convocará al Comité Académico del programa para resolver. Si la apelación es aceptada, el estudiante podrá continuar sus estudios siempre y cuando el programa se vuelva a dictar en una próxima versión, adscribiendo a cualquier cambio académico, administrativo o financiero que el programa presente.

Artículo 20. En relación a las resoluciones que adopte un director de Programa, el estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, a la Dirección de Escuela respectivo dentro del plazo de tres días hábiles después de conocida la resolución del Director de Programa. La Dirección de Escuela tomará una decisión que será comunicada a la Dirección del Programa y al estudiante dentro de un plazo no superior a quince días hábiles.

Artículo 21. Se entenderá que ha incurrido en condición de abandono, el estudiante que no realice las actividades académicas durante el periodo establecido para el programa y no formalice la suspensión o renuncia, en un plazo máximo de un período académico.

Artículo 22. En el caso de doctorandos beneficiarios de becas que abandonen sus estudios, deberán hacer devolución íntegra de su beca, tal como se indicará la hora de entregar dicho beneficio a través de la firma contractual que realizará el doctorando antes de iniciar el programa en la Universidad.

¹ Se considera plagio al acto de presentar como propio (en forma escrita, oral y/o audiovisual) las palabras, textos, ideas o productos que son de autoría de otras personas, sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen.

Artículo 23. La suspensión de estudios es la interrupción temporal por parte del estudiante de sus actividades regulares en el programa previa solicitud escrita dirigida al Director del Programa presentando motivos fundados e indicando fecha de retorno. El plazo máximo para la reincorporación será de tres trimestres o dos semestres, según régimen del programa, y en las condiciones que establezca el programa, en caso de que hubiere modificaciones, siempre y cuando el programa se dicte regularmente.

Artículo 24. La solicitud de suspensión de estudios será resuelta por el director de Programa y enviará su resolución a la Dirección de Procesos y Registros Académicos donde se ingresará el movimiento académico del estudiante.

Artículo 25. Se entenderá por retiro oficial del estudiante cuando una vez iniciado el programa presente por escrito al director del Programa su voluntad de renunciar lo que implicará la eliminación de las asignaturas en curso y se hará efectiva si el estudiante está al día con todas sus obligaciones administrativas.

Artículo 26. Los estudiantes que hayan solicitado suspensión, retiro o estén en calidad de abandono podrán solicitar por escrito su reincorporación al director del Programa siempre y cuando el programa se esté dictando en una nueva versión y no hayan transcurrido más de 12 meses. La solicitud deberá ser presentada antes del inicio del período académico que corresponda.

Artículo 27. El estudiante que se reincorpore por cualquier motivo antes descrito estará obligado a incorporarse al plan de estudio vigente a la fecha de su reintegro, previo análisis por parte del director de Programa de la consistencia entre el plan de origen y el que esté en curso. Si lo estima necesario, podrán solicitar examen para revalidar una o más asignaturas o cursarlas nuevamente.

Artículo 28. El estudiante que haya sido eliminado por faltas al Reglamento de Convivencia y Disciplina Estudiantil, no podrá ser reincorporado en programas académicos de la Universidad.

TÍTULO VII

DE LA HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN POR CONOCIMIENTOS RELEVANTES EN PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 29. Se entiende por homologación la aceptación de correspondencia de objetivos, resultados de aprendizaje y contenidos de una asignatura, curso y/o actividad académica aprobada por un estudiante con anterioridad, en la Universidad Gabriela Mistral.

Artículo 30. Se entiende por convalidación la aceptación de correspondencia de resultados de aprendizaje y contenidos de una asignatura, curso y/o actividad académica aprobada por un estudiante con anterioridad en alguna otra institución de educación superior, chilena o extranjera, que cuente con reconocimiento oficial, de acuerdo con las exigencias del plan de estudio correspondiente. Se aceptará la convalidación cuando exista, a lo menos, una correspondencia de un 70% entre resultados de aprendizaje, contenidos y los créditos transferibles asociados. Se exceptúan los seminarios y tesis de grado o sus equivalentes.

Artículo 31. Se denomina validación por conocimientos relevantes a la aceptación de correspondencia entre la aprobación de un examen escrito de conocimientos relevantes y los resultados de aprendizaje y contenidos de una asignatura, curso y/o actividad académica contemplada en un plan de estudios, y en virtud de la cual se da por aprobada la asignatura, curso y/o actividad académica a pesar de no haber sido efectivamente cursada. El examen de conocimientos relevantes se puede rendir por una única vez en cada asignatura y el plazo máximo para rendirlo es dentro del primer año en el cual se curse el programa, y está sujeto al pago de un arancel considerado para ello.

Artículo 32. Los postulantes a un programa de Postgrado podrán solicitar la convalidación, validación u homologación de asignaturas, cursos y/o actividades académicas aprobadas en la Universidad Gabriela Mistral o en otra Institución de Educación Superior reconocida oficialmente.

Artículo 33. Para hacer efectiva la homologación o convalidación, los postulantes deberán presentar un certificado de calificaciones de los cursos aprobados y sus respectivos programas de asignaturas, debidamente autenticados.

Artículo 34. El número de asignaturas, cursos o módulos que se solicite homologar, convalidar o validar por conocimientos relevantes, no deberá exceder, en conjunto, el 50% del plan de estudios del respectivo programa.

Artículo 35. El análisis y decisión de la homologación y convalidación será realizado por el director del Programa. La decisión de homologar y/o convalidar será informada por el director del Programa a la Dirección de Procesos y Registros Académicos adjuntando toda la documentación que sustente dicha determinación. Al mismo tiempo, la Dirección del programa informará al estudiante sobre el resultado del proceso con un plazo máximo de siete días hábiles por los canales oficiales de la Institución.

Artículo 36. Las asignaturas homologadas se calificarán con la nota obtenida y sus créditos transferibles serán considerados para el cálculo del promedio ponderado acumulado del estudiante en el respectivo programa. Las asignaturas convalidadas o

convalidadas por conocimientos relevantes se consignarán con concepto C y no se consideran en el cálculo del promedio ponderado acumulado.

Artículo 37. La homologación o convalidación de estudios no excluye el compromiso de arancel del estudiante con el programa.

TÍTULO VIII

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 38. Los programas de Doctorado no consideran vías de validación de estudios previos. En aquellos casos donde un programa de carácter académico correspondiente a magister, presente líneas de investigación que se correspondan con la del doctorado a postular será de resolución del Claustro Académico dirimir si es pertinente la validación de dichos estudios según corresponda.

Artículo 39. Aquellos estudiantes extranjeros que requieran realizar estadía en un programa de doctorado de la Universidad pueden presentar documentación académica para evaluar la posibilidad de convalidación. Será atribución de la Dirección del programa, junto con el Claustro Académico dirimir si es pertinente la validación de estudios previos en cada caso, según corresponda.

TÍTULO IX

EGRESO Y GRADUACIÓN DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 40. Se considerarán egresados a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el respectivo plan de estudios y a quienes solo reste cumplir con las actividades finales exigidas para obtener el grado respectivo.

Artículo 41. El egresado tendrá máximo 12 meses a partir de la fecha de su egreso para completar las exigencias que el plan de estudio le imponga para obtener el grado. Transcurrido dicho plazo, las unidades académicas evaluarán las condiciones y exigencias académicas para completar su proceso formativo. Para volver a iniciar los trámites de obtención del grado, deberá cumplir con las obligaciones administrativas vigentes.

Artículo 42. Podrán obtener el grado académico todos los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios, la o las actividades de graduación correspondiente y cumplan los requisitos particulares de cada plan de estudios, además de haber cumplido con las obligaciones administrativas que tenga con la Universidad.

Artículo 43. La o las actividades de graduación serán evaluadas de manera individual por una comisión examinadora y deberán ser aprobadas con calificación igual o superior a 4.0.

Artículo 44. Si el estudiante reprueba el examen de grado o de proyecto final, podrá rendirlo en una segunda instancia coordinando con director de Programa una nueva fecha en un plazo no superior a dos meses. Si reprueba por segunda vez, constituirá causal de eliminación académica, la cual será comunicada al estudiante por la Dirección de Programa quedando en calidad de egresado. Podrá solicitar al director de Programa una nueva oportunidad para rendirlo. De ser aceptada su solicitud, se programará dentro de un plazo no superior a tres meses.

Artículo 45. Una vez que el estudiante haya dado término a la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el correspondiente plan de estudios y cumplido con las exigencias reglamentarias para la obtención del grado, la Dirección de Programa correspondiente iniciará un expediente de graduación con el Acta Final de Calificaciones del Programa y los documentos que certifican los requisitos descritos en el Plan de estudios.

TÍTULO X

EGRESO Y GRADUACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 46. Se considerarán candidatos a doctor a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares determinadas por el programa y el examen de candidatura. Una vez aprobado el examen deberá realizar la tesis doctoral y aprobar su defensa para recibir el grado de doctor.

Artículo 47. El doctorando tendrá un máximo de tiempo a partir de la obtención de la candidatura a doctor para completar las exigencias que el plan de estudio le imponga para obtener el grado, este máximo no podrá exceder el 30% de la duración total del programa según plan de estudio. Transcurrido dicho plazo, el claustro doctoral correspondiente a la línea de investigación que se encuentre el doctorando evaluarán las

condiciones y exigencias académicas para completar su proceso formativo. Para volver a iniciar los trámites de obtención del grado, deberá cumplir con las obligaciones administrativas vigentes, incluyendo matrícula anual vigente.

Artículo 48. Podrán obtener el grado de doctor todos los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios, la o las actividades de graduación correspondiente y cumplan los requisitos particulares de cada plan de estudios, además de haber cumplido con las obligaciones administrativas que tenga con la Universidad.

Artículo 49. La o las actividades de graduación serán evaluadas por una comisión académica correspondiente a la línea de investigación que adscribe el doctorando y deberán ser aprobadas con calificación igual o superior a 4.0.

Artículo 50. Si el doctorando reprueba el examen de grado (defensa de tesis doctoral), podrá rendirlo en una segunda instancia coordinando con Director de Programa una nueva fecha en un plazo no superior a seis meses. Si reprueba por segunda vez, constituirá causal de eliminación académica, la cual será comunicada al doctorando por la Dirección de Programa. Podrá solicitar al Director de Programa una nueva oportunidad para rendirlo. De ser aceptada su solicitud, se programará dentro de un plazo no superior a seis meses.

Artículo 51. Una vez que el doctorando haya dado término a la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el correspondiente plan de estudios y cumplido con las exigencias reglamentarias para la obtención del grado, la Dirección de Programa correspondiente iniciará un expediente de graduación con el Acta Final de Calificaciones del Programa y los documentos que certifican los requisitos descritos en el Plan de estudios.

TÍTULO XI

DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y LAS DIRECTRICES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 52. Los estudiantes de postgrado deben seguir las directrices internacionales, nacionales e institucionales respecto a integridad académica y científica asociadas a la honestidad, la responsabilidad en la ejecución de sus tareas, el trato respetuoso de las personas involucradas en su proceso formativo y la buena gestión en los recursos disponibles para su formación.

Artículo 53. Los estudiantes de postgrado deben resguardar los principios de la ética de investigación para la investigación e intervenciones que involucren personas y otros seres vivos.

TÍTULO XII

DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 54. Los estudiantes de los programas de postgrado deberán mantener en toda circunstancia un comportamiento acorde con su condición de universitarios en el desarrollo de sus actividades académicas y estudiantiles, y les serán aplicables las normas contenidas en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Estudiantil vigente.

Los procedimientos para denunciar, determinar y verificar este tipo de infracciones corresponderán a los definidos en las normativas institucionales vigentes.

Artículo 55. Los estudiantes de programas online deben participar en las actividades sincrónicas con sus cámaras y micrófonos encendidos cuando se les requiera. En instancias asincrónicas deben velar por el buen uso de las herramientas de participación y comunicación en línea conforme a los objetivos de estudio.

Artículo 56. Los estudiantes de programas online se comprometen a respetar la privacidad y seguridad de sus compañeros, no compartiendo información personal o confidencial generada en el contexto formativo, sin su consentimiento.

Artículo 57. Los estudiantes deben proteger su propia información personal, asegurándose de que sus dispositivos y cuentas estén seguros, utilizando contraseñas fuertes y medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 58. Los estudiantes deben abstenerse de suplantar la identidad de otros. Esto implica no hacerse pasar por otro estudiante, profesor o cualquier otro individuo en las actividades académicas.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 59. Los Decretos específicos de cada programa no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento, salvo en aquellas materias en que este texto les faculta para regular de manera diferente.

Artículo 60. Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 61. Este reglamento se aplicará a todos los estudiantes de los programas de postgrados posterior a la fecha de su promulgación. Los programas creados con anterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de este reglamento tendrán el plazo de seis meses para ajustarse a las normas contenidas en este. De ser necesario un plazo adicional, este no podrá exceder de un año y deberá contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 62.

Deróguese cualquier otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento.

Artículo 63.

Cada tres años, se deberá realizar al menos una jornada de revisión y actualización del Reglamento del Estudiante de postgrado. Secretaría General deberá generar mecanismos para promover la participación de sus distintos estamentos en este proceso.